

18953 ORDEN de 26 de junio de 1976 por la que se dictan normas para la obtención del grado de licenciado en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Barcelona, por acuerdo de la Junta de dicha Facultad y los favorables informes del Rectorado y la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La obtención del grado de licenciado en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Barcelona podrá realizarse por el sistema de examen o por el sistema de tesina.

Segundo.—El sistema de examen se realizará en la forma prevista en el Decreto de 7 de julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), ordenador de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, y disposiciones complementarias.

Tercero.—El sistema de tesina se regulará por las siguientes normas:

Uno.—Los aspirantes a la realización de este trabajo de licenciatura dirigirán una instancia al ilustrísimo señor Decano, que se presentará al menos con tres meses de antelación a la fecha de lectura y defensa del mismo. La solicitud deberá contener los datos personales del graduando, el título de la tesina de licenciatura que se proyecta, así como el Director elegido. Será condición imprescindible para que la solicitud sea aceptada, tener aprobados los cuatro primeros cursos de licenciatura completos y la conformidad del Director.

Dos.—El trabajo de licenciatura será dirigido por un Profesor, Doctor, de la Facultad. La propuesta del tema y del Director de la tesina del trabajo de licenciatura deberá constar, a efectos de la debida coordinación de trabajo en el Departamento, con la aprobación del Director del mismo.

Tres.—Para formalizar la matrícula, que le permita la lectura y defensa del trabajo de licenciatura, los alumnos deberán entregar en la Secretaría de la Facultad cuatro ejemplares del trabajo realizado acompañados de un informe positivo del Director del Departamento. Uno de los ejemplares quedará archivado en la Facultad, y los otros tres se distribuirán a los miembros del Tribunal que hayan de enjuiciarlo.

Cuatro.—El Decano, oída la Junta de Facultad, nombrará los Tribunales que en cada caso hayan de juzgar los trabajos realizados. Estos Tribunales se compondrán de tres Profesores numerarios, de los que dos, al menos, habrán de ser Catedráticos o Agregados, y uno de ellos, el Director del trabajo. Si éste fuese Profesor no numerario, se agregará al Tribunal para informarle.

Cinco.—Constituido el Tribunal, se examinarán los trabajos presentados, y en el caso de que dicho Tribunal juzgara inadmisibles alguno de ellos, se le comunicará así al alumno, motivando su decisión y señalando las directrices para, en su caso, reelaborar el trabajo, antes de someterlo de nuevo a la consideración del Tribunal.

Seis.—Reunido el Tribunal, en sesión pública, el Presidente concederá la palabra al graduando para que en el tiempo máximo de treinta minutos explique oralmente el tema de su trabajo, el método empleado y las conclusiones a que se llega. A continuación, los miembros del Tribunal podrán hacer al alumno las objeciones y observaciones que estimen pertinentes, así como pedir las aclaraciones oportunas. El alumno podrá contestar a estas interpeleaciones.

Siete.—El Tribunal, en sesión secreta, enjuiciará la actuación del graduando en la elaboración del trabajo de licenciatura y en su defensa, concediendo la calificación correspondiente, que, en caso de ser favorable, admitirá los matices de aprobado, notable o sobresaliente.

Ocho.—El sistema de tesina para la colación del grado de licenciado regirá para los alumnos que hayan terminado por cualquiera de los planes de estudio que han venido inpartándose en la Facultad desde su fundación.

Cuarto.—Los alumnos que opten por presentar la tesina en la convocatoria de junio de 1976 serán eximidos, excepcionalmente, del requisito que figura en la norma uno del apartado tercero de esta Orden, de presentar la instancia al ilustrísimo señor Decano con tres meses de antelación a la fecha de la lectura, bastando con que el Director del trabajo atestigüe que lo ha realizado en el plazo fijado.

Quinto.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las resoluciones precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades,

18954 ORDEN de 28 de junio de 1976 por la que se aprueba la transformación en Centros de Formación Profesional de primero y segundo grado de los Centros de Capacitación Agraria de Movera y Tacoronte.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Directores de los Centros de Capacitación Agraria de Movera (Zaragoza) y Tacoronte (Tenerife), dependientes del Ministerio de Agricultura, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en las Delegaciones Provinciales correspondientes;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las peticiones de referencia, acompañadas del respectivo informe del Coordinador provincial, y que la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria, del Ministerio de Agricultura, ha emitido también su informe en sentido favorable por estimar que se cumplen en estos Centros la finalidad que persigue el Decreto 379/1972 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de febrero);

Vista la Orden ministerial de 31 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto), por la que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen las condiciones y requisitos mínimos de todo tipo para su transformación y transformación en Centros de Formación Profesional de primero y segundo grado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación en Centro de Formación Profesional de primero y segundo grado de los Centros de Capacitación Agraria de Movera y Tacoronte, en los cuales se impartirá la rama Agraria, en las profesiones que se determinen por la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

18955 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se publica convocatoria para formular propuestas de concesión de la Orden de Alfonso X el Sabio, en su sección especial «Al Mérito Docente».

Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1092/1972, de 13 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), sobre concesión de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, en su sección «Al Mérito Docente», y de conformidad con el criterio observado en su aplicación,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Hacer público que, durante el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», se podrán formular propuestas para la concesión de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, en su sección especial «Al Mérito Docente».

2.º Podrán ser propuestos los Profesores, de cualquier nivel de enseñanza, tanto del Estado como no estatal, que se encuentran en activo y hayan alcanzado notorio relieve en el ejercicio de la docencia como consecuencia de su dedicación, continuidad y rendimiento.

3.º Para juzgar de las condiciones expresadas en el número anterior, se atenderá a la dedicación preferente a la función, sin simultanearla en dos o más cuerpos, a la capacidad docente, al nivel profesional y a la actualización en su servicio. Se considera precisa, en todo caso, una antigüedad mínima de quince años, contados desde la iniciación de la actividad docente en cualquier nivel o modalidad.

4.º Las propuestas contendrán, para que puedan ser tramitadas, los siguientes requisitos:

a) Circunstancias personales y domicilio del propuesto.
b) Currículum vitae en el que necesariamente han de constar cuantos datos se refieran a la actividad docente efectiva del Profesor de que se trate.

c) Méritos en que se fundamenta la propuesta; teniendo en cuenta para este apartado y el anterior lo que se indica en el número tercero de esta Orden.

d) Circunstancias personales y firma del proponente, sea individual o representante de una persona jurídica o Entidad colectiva.

5.º Las propuestas se formularán con arreglo al modelo que se publica como anexo de esta convocatoria y se dirigirán a la «Cancillería de las Ordenes en el Ministerio de Educación y Ciencia» bajo sobre cerrado, en el que se haga constar solamente: Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia. Alcalá, 34, Madrid-14.

También podrán presentarse personalmente en el Registro